



Interlocutorio	1084
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00336 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Gloria Gisela Acosta Vallejo
Demandado (s)	Alejandro Areiza Muñoz y otros
Asunto	Admite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la demanda presentada por Gloria Gisela Acosta Vallejo contra Alejandro Areiza Muñoz, Inmobiliaria Santa Paula S.A, Sotrames S.A y Seguros Mundial S.A

**Segundo:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Tercero:** Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

**Cuarto:** Conceder amparo de pobreza a la demandante Gloria Gisela Acosta Vallejo, por cumplir los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, y con los efectos dispuestos en el artículo 154 de la misma norma. No se designará apoderado para que la represente toda vez que ya realizó la misma conforme al poder otorgado.

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Diego Alexander Betancur Espinosa, con T.P. 165.720 C.S.J.

Sexto: Decretar la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas TDY-823 de propiedad de la demandada Inmobiliaria Santa Paula S.A. Nit. 811.042.636, Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

NOTIFÍQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ